

DON JOAQUIN VIZCAINO,

Marques Viudo de Pontejos, Caballero de la Orden de Santiago, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de guerra, Capitan de Caballería retirado, y Corregidor de esta muy heróica Villa &c.

La Empresa de los Teatros de esta Corte, subrogada por la cláusula 7.^a de su Escritura de contrata en la facultad concedida al Excmo. Ayuntamiento por real orden de 28 de Diciembre de 1833 para verificar en dichos Teatros bailes de Máscara, ha dispuesto, previo el oportuno permiso, dar principio á ellos el lunes próximo 8 del corriente; y á fin de que esta diversion, tan análoga á la cultura del vecindario de Madrid, llene cumplidamente sus deseos por el decoro, comodidad y buen orden, que constituyen la esencia de los espectáculos públicos, quedan en toda su fuerza y vigor las reglas aprobadas anteriormente por S. M., y son las que siguen:

- 1.^a.... Se prohíbe absolutamente el que persona alguna, de cualquier clase y condicion que sea, ande por la calle de día ni de noche con careta ú otro disfraz que oculte el rostro. El que contraviniere á esta disposicion será tratado segun las leyes vigentes en la materia, que ni quedan ni pueden quedar derogadas por la concesion especial de este honesto recreo.
 - 2.^a.... Asimismo se prohíbe estrechamente usar de las vestiduras de los ministros de la Religion ó de los institutos religiosos, como tambien de los trajes ó uniformes de los funcionarios públicos, de cualquiera insignia de órdenes ó condecoraciones del estado.
 - 3.^a.... Las gentes no se detendrán en la calle delante del Teatro.
 - 4.^a.... Los coches llegarán á el del Príncipe por la calle de este nombre, entrando por las cuatro esquinas de la Carrera de San Gerónimo, y al de la Cruz por la llamada así, entrando tambien por dichas cuatro esquinas. Inmediatamente despues de dejar las personas que conduzcan, pasarán á situarse en una línea prolongada, los del primero por toda la calle del Prado, y los del segundo por la plazuela del Angel; bien entendido que los cocheros que se separen del carruaje pagarán dos ducados de multa, y en su defecto los dueños del mismo, y que si la separacion causase daños será tambien de su cuenta ó de la de este último satisfacer los que fuesen. Durante la funcion podrán acercarse al Teatro uno en pos de otro, y por el orden que se observa en las demas funciones, los carruajes de las familias que quieran retirarse; pero concluido el baile no podrán verificarlo sin licencia del Presidente, quien cuidará de no darla hasta que se desocupe el Teatro de las personas que van á pie.
 - 5.^a.... Sea cualquiera el traje de máscara que se usare, y aun sin ella, se prohíbe el uso de armas, bastones y espuelas. No se comprende en esta disposicion á las Autoridades superiores de la provincia ó locales del pueblo, ni á los oficiales ó tropa de servicio.
 - 6.^a.... No habrá franca mas que una sola puerta para el Teatro; y pues en su recinto se proporcionará á los concurrentes cuanto puedan necesitar, el que saliere una vez no tendrá derecho á entrar de nuevo sino presentando un billete, y de ningun modo las tarjetas llamadas contraseñas en las funciones comunes.
 - 7.^a.... No se podrá pasar del átrio interior del Teatro sin hacer entrega de los billetes, reconocida su legitimidad, ni venderse estos en otro punto que en los ya señalados para el objeto. Los Ministros de Justicia y dependientes de Policía cuidarán con mucha exactitud del cumplimiento de esta medida.
 - 8.^a.... En el salon del baile reinará la urbanidad y el decoro que corresponde, y no es presumible haya quien al abrigo del disfraz moleste ó insulte á persona alguna; pero si por desgracia sucediere tan desagradable como inesperado acontecimiento, se tomarán contra el causante las providencias oportunas, empezando por la de hacer que se descubra.
 - 9.^a.... Todas las localidades altas del Teatro estarán abiertas para el uso indistinto de los concurrentes, excepto los aposentos de S. M., Serms. Sres. Infantes, Ayuntamiento, Comandante, Ayudante y Oficiales de la guardia.
 - 10.... Ni en el salon del baile, ni en los palcos ó sus tránsitos será permitido fumar, pues al efecto habrá sitios reservados.
 - 11.... Se destinará con la debida separacion de sexos las piezas necesarias para guardaropías, y el empresario queda responsable á devolver las mismas prendas que alli se depositen, estableciendo las medidas que le parezcan oportunas.
 - 12.... No podrá ejecutarse otra clase de baile que las anunciadas, ni pedirse otra música que la correspondiente al respectivo género de aquel. La orquesta no tocará ni cesará sin previo mandato de la autoridad que presida.
 - 13.... Tocado el baile que se designe para concluir, cesará del todo, y no podrá pedirse su repeticion.
 - 14.... Los dias en que hayan de ejecutarse los bailes se anunciarán anticipadamente por medio de carteles.
- No acompañan á estas disposiciones otras penas que las señaladas en la 4.^a, porque la delicadeza de los habitantes que concurren á los bailes aleja toda idea de desorden, incompatible con la moderacion y el respeto á las leyes, que forman el peculiar distintivo de un pueblo fiel é ilustrado.

Madrid 5 de Diciembre de 1834.

Joaquin Vizcaino,

Marques Viudo de Pontejos.

Narciso Rincon.

Secretario.

